

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA

Santa Marta, veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

**REF: PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
SEGUIDO DIANA M. GARRIDO Y OTROS EN CONTRA DE COLSALUD S.A Y
OTROS**

Rad.- 47-001-31-53-002-2019-00062-00

ASUNTO

Procede esta agencia judicial a pronunciarse acerca del llamamiento en garantía que efectúa el demandado UNIDAD DE PACIENTES EN ESTADO CRITICO - CUIDADO CRITICO S.A a la sociedad SEGUROS DEL ESTADO S.A

CONSIDERACIONES

Solicita la demandada UNIDAD DE PACIENTES EN ESTADO CRITICO - CUIDADO CRITICO S.A sea llamada en garantía la aseguradora SEGURO DEL ESTADO S.A, a fin de que dicha sociedad cancele las sumas de dinero que por todo concepto hubiese y tenga eventualmente que incurrir para atender el presente proceso y las que ante una hipotética declaración de responsabilidad tuviera que asumir en caso de sentencia desfavorable.

Fundamentan su pedimento en la existencia de póliza de responsabilidad civil profesional suscrita con la sociedad llamada y que se encontraba vigente al momento de la ocurrencia de los hechos que se alegan en la demanda, sin embargo, al revisar el memorial, se percata este despacho que las pólizas aportadas fueron emitidas por la aseguradora Confianza, persona jurídica diferente a la que se llama, sin que en el escrito se haga referencia a ello explicando esta disparidad.

Teniendo en cuenta lo anterior, considera el despacho que previo a decidir sobre la viabilidad de la solicitud se requerirá a la UNIDAD DE PACIENTES EN ESTADO CRITICO - CUIDADO CRITICO S.A para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión, aclare e informe si la llamada en garantía es la sociedad SEGUROS DEL ESTADO S.A o CONFIANZA, y una vez efectuado lo anterior, se resolverá de conformidad.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: PREVIO a decidir sobre la viabilidad del llamamiento en garantía requiérase a la sociedad UNIDAD DE PACIENTES EN ESTADO CRITICO - CUIDADO CRITICO S.A para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión, aclare e informe si la llamada en garantía es la sociedad SEGUROS DEL ESTADO S.A o CONFIANZA y en el evento de ser esta última suministre los datos de contacto incluido el respectivo correo electrónico.

SEGUNDO: Una vez cumplido lo anterior y vencidos los términos que se encuentren corriendo, vuelva el proceso al despacho para decidir lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIELA DIAZGRANADOS VISBAL
Jueza

Mapr

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA
Por estado No.042 de esta fecha se notificó el auto anterior.
Santa Marta, 24 de agosto de 2021.
Secretaria, _____.